

## **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LOS PROYECTOS DE MODIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA REGIÓN Y GIROS INDUSTRIALES QUE SE INDICAN**

---

(PUBLICADO EN EL Diario Oficial de la Federación el 17/12/2002)

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracciones III y IX, 8o. y 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### **CONSIDERANDO**

Que el 30 de junio de 1998, esta dependencia publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales;

Que esta Secretaría determinó integrar en las listas del Acuerdo mencionado, el giro industrial denominado harinera, para cinco regiones industriales que comprenden los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Querétaro, Hidalgo y San Luis Potosí; Puebla, Tlaxcala, Oaxaca y la ciudad de Orizaba en el Estado de Veracruz; el Distrito Federal y Estado de México; Baja California, Sonora y Sinaloa; y Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas;

Que el 9 de mayo de 2001, mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales"; se modificó el nombre del Acuerdo indicado, denominándolo "Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales";

Que la Cámara de la Industria Harinera del Distrito Federal y Estado de México y la Cámara Harinera de la Zona Puebla, solicitaron la modificación de las regiones industriales que hasta el momento ocupan, respecto del giro industrial harinero, mediante su integración en una sola región y la adición de las entidades que no se encuentran contempladas en las otras regiones vigentes para el mismo giro;

Que la asociación civil Nacional Naturista, A.C., solicitó la integración de un giro industrial con diversas actividades económicas relacionadas con el naturismo, para una región industrial que comprendería la República Mexicana;

Que el C. Jesús Negrete Vásquez, la empresa Transportes Urbanos de la Ciudad de Oaxaca, S.A. de C.V. y la Sociedad Cooperativa de Transporte Choferes del Sur, S.C.L.; solicitaron la integración de un giro industrial relacionado con el transporte urbano y suburbano de pasajeros en autobús, taxi, sitio, de alquiler, ruleteros, camionetas mixtas y todo aquel de concesión estatal, con las actividades que al efecto señalaron y para una región que comprendería la República Mexicana;

Que conforme al procedimiento establecido en el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, esta dependencia del Ejecutivo Federal tramitó las peticiones de las organizaciones y personas interesadas, con la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, el pasado 23 de agosto, del Acuerdo por el que se dan a conocer los proyectos de región y de giros industriales que se indican, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales;

Que durante el plazo de sesenta días naturales previsto en el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y como respuesta a la convocatoria pública que en esos términos fue inserta en el instrumento señalado en el considerando anterior, los interesados presentaron los comentarios que se citan en el presente Acuerdo; y que en el transcurso del mismo lapso, respecto a los proyectos difundidos, esta Secretaría solicitó la opinión del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y de las dependencias y organismos competentes siguientes: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes e Instituto Mexicano del Transporte. La tramitación de estas solicitudes consideró el carácter de las dependencias, entidades y organismos anotados, como competentes en las materias a que se refieren los proyectos indicados;

Que concluido el plazo mencionado anteriormente, y dentro de los cuarenta y cinco días naturales a que se refiere el propio artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, una vez analizados y estudiados los comentarios recibidos y las opiniones recabadas, incluidas las propias de esta dependencia por ser competente en materia comercial e industrial, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCION RESPECTO A LOS  
PROYECTOS DE MODIFICACION E INTEGRACION DE LA REGION Y GIROS  
INDUSTRIALES QUE SE INDICAN**

**PRIMERO.** Con relación a la solicitud de la Cámara de la Industria Harinera del Distrito Federal y Estado de México y la Cámara Harinera de la Zona de Puebla, contenida en el Acuerdo de esta dependencia publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 2002, se indica:

1. Durante el plazo de sesenta días naturales del procedimiento público establecido en el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, mismo que concluyó el 24 de octubre de 2002; se recibieron oportunamente comentarios de la Cámara Industrial Harinera de la Zona Centro y el denominado Comité de Molineros de Trigo del Estado de Jalisco. Fuera del plazo legal, se recibieron comentarios del señor Juan Bautista Murillo, de la Cámara de la Industria Harinera del Distrito Federal y Estado de México y de la Cámara Industrial Harinera de la Zona Centro. Estos comentarios se desechan por haber sido presentados extemporáneamente, los referidos en primer término se transcriben a continuación:

“En tanto Presidentes y Representantes de la Cámara Industrial Harinera de la Zona Central de la República Mexicana y del Comité de Molineros de Trigo del Estado de Jalisco, ante usted exponemos los siguientes comentarios a la publicación aparecida en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de agosto del presente año, relativa al Acuerdo por el que se dan a Conocer los Proyectos de Región y de Giros Industriales para la constitución de Cámaras Empresariales.

- "1. Parte de la membresía de la Cámara Industrial Harinera de la Zona Central de la República Mexicana, la conforman empresas del Estado de Campeche.
- "2. Por tal motivo, de manera natural han existido vínculos de asociación y gestión entre la Cámara Industrial Harinera de la Zona Central de la República Mexicana y las empresas de dicha región.
- "3. Tal es el caso, también, del Estado de Jalisco donde, inclusive, el Presidente del Comité de Molineros de Trigo del Estado de Jalisco, tiene el cargo de Vicepresidente de la Cámara Industrial Harinera de la Zona Central de la República Mexicana.
- "4. En tal virtud, existe la intención de sumar los esfuerzos industriales, mediante la fusión de la Representación de Molineros de Trigo del Estado de Jalisco, con la Cámara Industrial Harinera de la Zona Central de la República Mexicana.

“En virtud de lo expuesto, mucho agradeceremos a usted se sirva:

“PRIMERO: Tenernos por presentados en tiempo y forma, en los términos del Acuerdo publicado el 23 de agosto del año en curso, suscrito por usted.

“SEGUNDO: Considerar el agregar en la circunscripción de la Cámara Industrial Harinera de la Zona Central de la República Mexicana, los siguientes Estados de la Federación:

“? Campeche.

“? Jalisco.

“? Quintana Roo.

“? Yucatán.

TERCERO: En su caso, emitir en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución respectiva, de acuerdo a nuestra respetuosa solicitud. [...]”

2. Respecto al proyecto de modificación de regiones, impulsado por las cámaras de industria indicadas, dentro de los plazos de sesenta y cuarenta y cinco días naturales establecidos en el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; la Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio número 110-25-27-11608/01 011/18740-1, de fecha 25 de septiembre de 2002, solicitó al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, emitiera opinión respecto al proyecto de modificación de las regiones del giro industrial harinero.

Esta solicitud tuvo como base los criterios económicos establecidos en el artículo 8o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, de cuyo contenido se desprende que la Secretaría de Economía conformará una región industrial, cuando una o varias entidades adyacentes, cuyas actividades correspondientes a un giro industrial, representen al menos el veinte por ciento del producto interno bruto industrial de la región y se produzca al menos el treinta por ciento de la producción nacional del giro industrial respectivo.

3. Por oficio número 1.7.0.4/007, del 8 de noviembre de 2002, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, emitió su opinión respecto al proyecto de modificación de las regiones industriales aludidas, en la forma siguiente:

“[...] 1.- En relación con la modificación de las regiones industriales del giro industrial harinero.

“Conforme a lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 8o. de la LCEC, la importancia económica se debe basar en el aporte y/o representatividad en el Producto Interno Bruto (PIB) de las actividades que integran el giro industrial y su identificación por entidades o región; sin embargo, corresponde mencionar que los cálculos del PIB no se elaboran con base en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP) y sólo se producen a nivel de gran división y división industrial manufacturera.

En consecuencia, sólo es factible dar una opinión respecto a la importancia económica en los niveles requeridos (código CMAP) y por entidades federativas o región, si se toman los datos del valor agregado censal, que con las diferencias del caso puede considerarse como un equivalente del PIB.

“Así, al observar los resultados del Valor Agregado Censal Bruto para 1998 de la industria harinera, es posible realizar los comentarios siguientes:

- “? Según los Censos Económicos 1999, el Distrito Federal y el Estado de México, que integran actualmente la región industrial “A”, contribuyeron con el 28.9% del Valor Agregado Censal Bruto de la producción de harina en el país;
- “? Los estados de Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, que actualmente integran la región industrial “B”, participaron con el 12.8% de ese mismo concepto, y
- “? Los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, que integrarían, en su caso, la región industrial “A + B + Z”, participaron de manera conjunta con el 48.3% del Valor Agregado Censal Bruto de la Industria Harinera.

“Nota: El Valor Agregado Censal Bruto resulta de restar a la Producción Bruta Total, el importe de los insumos, sin tomar en cuenta la depreciación de los activos fijos.

“Adicionalmente, se proporciona la información siguiente:

**“Censos Económicos de 1999**

<b>Participación de la Región Industrial respecto al total nacional del Giro Industrial Harinero</b>	<b>Región Industrial “A”</b>	<b>Región Industrial “B”</b>	<b>Regiones Industriales “A + B”</b>	<b>Región Industrial propuesta “A + B + Z”</b>
Personal ocupado	22.2%	13.9%	36.1%	44.5%
Unidades económicas	23.0%	9.0%	32.0%	44.1%
Producción Bruta Total	35.7%	14.8%	50.5%	59.0%

“Nota: La Producción Bruta Total (PBT) es el valor de los bienes y servicios producidos por la unidad económica como resultado del ejercicio de sus actividades durante el periodo de referencia, tales como: el valor de los productos elaborados, las obras ejecutadas, los ingresos por la prestación de servicios, alquiler de maquinaria y equipo y otros bienes muebles e inmuebles, el valor de los activos fijos producidos para uso propio y el margen bruto de comercialización, entre otros. Incluye también la variación de existencias de productos en proceso.

“Finalmente, convendría evaluar si las entidades federativas propuestas para integrar la Región Industrial ‘A + B + Z’ del giro industrial harinero pueden ser consideradas como adyacentes desde el punto de vista técnico. Específicamente por lo que toca, por una parte, al Estado de Baja California Sur y, por otra parte, al conjunto integrado por los estados de Colima, Jalisco y Nayarit. [...]”

- Al mismo tiempo, por oficio número 110-25-27-11605/01 011/18740-1, se solicitó la opinión de la Dirección General de la Industria de Productos Básicos adscrita a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Comercial de esta dependencia, por ser autoridad competente en materia industrial. En respuesta, la ahora Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto, emitió su opinión mediante el oficio número 412.2002.1900, de fecha 19 de octubre de 2002:

“[...] De conformidad a lo establecido por el artículo 27 del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía, en donde se aprecia de forma clara la esfera de atribuciones de la Dirección General, y de acuerdo a la información que esta Unidad posee, se expide la opinión hasta donde permita dicha información la cual anexo a la presente (anexo I).

[...]”

Acorde a lo anterior, el anexo contiene:

**“Opinión sobre el ‘ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE REGION Y GIROS INDUSTRIALES QUE SE INDICAN...’**

"1. La rama 3114, denominada Beneficios y Molienda de Cereales y otros Productos Agrícolas, está constituida según información del Censo Económico 1999, por 2,470 unidades económicas que dan ocupación a 25,542 trabajadores, generando \$4,965.9 millones de pesos de valor agregado.

"2. Dentro de esta rama, la clase de actividad Molienda de Trigo (311404) ocupa a 7,200 trabajadores, aportando un valor agregado de \$1,801.6 millones de pesos, lo que representa 26% del total de dicha rama.

**“SUBSECTOR 31: PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO  
“Rama 3114: Beneficio y Molienda de Cereales, 1998**

<b>Rama</b>	<b>Descripción</b>	<b>Unidades Económicas</b>	<b>Personas al Ocupado</b>	<b>Valor Agregado (Miles de \$)</b>	<b>%</b>
311401	Beneficio de Arroz	45	1,727	140,402	2.0
311402	Beneficio de Café	268	3,515	956,569	13.6
311403	Tostado y Molienda de Café	276	1,699	472,588	6.7
311404	Molienda de Trigo	148	7,177	1,801,650	25.6
311405	Harina de Maíz	292	4,082	934,052	13.3
311406	Productos de Molino a Base de Cereales	1,067	2,720	247,480	3.5
311407	Beneficio de Otros Productos	375	4,622	413,153	5.9
	<b>Total</b>	<b>2,471</b>	<b>26,542</b>	<b>4,965,884</b>	<b>70</b>

"3. Las Entidades Federativas (16) consideradas en el proyecto de Acuerdo de referencia, se estima que en 2001 contribuían con el 77% de las unidades económicas en dicho giro industrial, generando empleo directo a 14,900 trabajadores y valor agregado de \$3,000 millones de pesos.

"4. En estas Entidades Federativas, la clase de actividad Beneficio y Molienda de Trigo, 311404, se estima que aporta \$1,862.6 millones de pesos, 60.7% de valor agregado de la Rama 3114, empleando a 6,800 trabajadores en 149 establecimientos.

"5. Las Entidades Federativas de Veracruz, Chiapas, Puebla, Estado de México, Jalisco y Distrito Federal, aportan el 75% del valor agregado, generando 4,790 empleos en 99 establecimientos.

"6. Con base en la información anterior, se considera que el giro industrial en las Entidades Federativas es representativo de la actividad 311404, Molienda de Trigo, que cuenta con la importancia económica para que dicha actividad sea representada en forma conjunta e independiente de otras, y con ello se refleja adecuadamente la composición de las cadenas productivas que existen en dichas Entidades Federativas...."

5. Asimismo, se solicitó la opinión de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del oficio 110-25-27-11642/01 011/18740-1, del 25 de septiembre de 2002. Dependencia que por oficio número 110.02.-2909 de fecha 23 de octubre de 2002, manifestó en torno al proyecto de modificación de las regiones del giro industrial harinero lo siguiente:

"[...] Al respecto, me permito informar a usted, que la Subsecretaría de Agricultura ha emitido opinión técnica al respecto, y mediante la cual hace saber que '... no encuentra inconveniente para conformar la región industrial solicitada por la Cámara de la Industria Harinera del Distrito Federal y Estado de México y la Cámara Harinera de la Zona de Puebla ...'

"Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 8o. fracciones I y IV así como del artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se remite la opinión técnica de referencia. [...]"

La Subsecretaría de Agricultura de la misma dependencia, a través del oficio número 300.1303 del 21 de octubre de 2002, opinó:

"[...] Al respecto, le comento que de acuerdo a la información contenida en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de agosto del año en curso, la Cámara de la Industria Harinera del Distrito Federal y Estado de México, y la Cámara Harinera de la Zona de Puebla, solicitan la modificación de las regiones industriales que hasta el momento ocupan, respecto del giro industrial harinero, integrándolas en una sola región y adicionando las entidades que no se encuentran contempladas en las otras regiones vigentes para el mismo giro, conforme lo señalado en el acuerdo del DOF referido.

"Con base en lo anterior, me permito comunicar a usted que esta Subsecretaría de Agricultura no encuentra inconveniente para conformar la región industrial solicitada por las Cámara de la Industria Harinera del Distrito Federal y Estado de México y la Cámara Harinera de la Zona de Puebla, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- "1. Actualmente se tienen identificadas 5 Cámaras Harineras a nivel nacional. Adicionalmente se registran entidades federativas que no están agrupadas en ninguna de las Cámaras que actualmente están vigentes. Con la autorización de esta petición, se favorecería la integración de todos los estados independientes en una sola.
- "2. La Subsecretaría de Agricultura promueve, conjuntamente con los Sectores Productivos, dependencias federales y entidades federativas, la integración de Cadenas Productivas Agroalimentarias por producto, en ellas se analizan tanto las iniciativas como los problemas específicos, con el resultado de estos análisis y el consenso de los participantes, se confeccionan programas de trabajo que sirven de base para el desarrollo integral de los productos. Por ello, la región industrial propuesta favorecería la consolidación del sector industrial y su representatividad a nivel nacional.
- "3. Para el año 2003, se tiene programada la integración de la cadena agroalimentaria del Trigo, por ello, es fundamental la consolidación del Sector Industrial, lo cual favorecerá la comunicación entre los diversos actores y se tendrán mayores oportunidades de que se logre la competitividad.

"Con independencia de lo anterior, es importante señalar que es competencia de la Secretaría de Economía verificar que se cumplan los criterios económicos establecidos en el artículo 8o. Fracciones I y IV de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, por ser cabeza del sector industrial, principalmente el relacionado con lo siguiente:

“¿ Las regiones industriales deben ser áreas geográficas conformadas por una o varias entidades federativas adyacentes, respecto de las cuales, se procurará que las actividades correspondientes al giro industrial, representen al menos el veinte por ciento del producto interno bruto industrial en la región y se produzca al menos el treinta por ciento de la producción nacional del giro industrial correspondiente. [...]”

6. Respecto a los comentarios de la Cámara de la Industria Harinera de la Zona Centro y del denominado Comité de Molineros de Trigo del Estado de Jalisco, citados anteriormente, se constata que esas organizaciones no aportaron o exhibieron elementos que acreditaran sus manifestaciones, con independencia de señalar, como se desprende de su simple lectura, que aluden a diversas cuestiones y no consideran los criterios del artículo 8o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, como lo previó el artículo quinto del Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 2002.
7. Por otra parte, de los comentarios aludidos se desprende la solicitud de modificar la circunscripción actual de la Cámara de la Industria Harinera de la Zona Centro, adicionando los Estados de Campeche y Jalisco, así como diversas manifestaciones en cuanto a la representación del sector industrial harinero en esas entidades; al respecto, se indica a ese organismo empresarial que deberá estar a lo establecido por los artículos 8o., 9o. y 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como al oficio número 391-III-2c/5827 de fecha 30 de junio de 1949, mediante el cual esta dependencia autorizó su constitución y funcionamiento, en una circunscripción que comprende los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Querétaro, Hidalgo y San Luis Potosí. Lo anterior con independencia de señalar que por disposición del artículo 17 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la afiliación a las cámaras empresariales es un acto voluntario de las empresas, lo que significa que éstas pueden integrarse a una o más cámaras o no pertenecer a ninguna.

En torno a la representación del giro industrial harinero en el país, se indica que en la actualidad existen cinco regiones industriales, las que corresponden a igual número de cámaras empresariales, éstas son: Cámara de la Industria Harinera del Norte; Cámara de la Industria Harinera del Distrito Federal y Estado de México; Cámara Harinera de la Zona de Puebla; Cámara Industrial Harinera de la Zona Centro; y la Cámara de la Industria Harinera del Noroeste. La autorización de constitución y operación de estas cámaras se constata en los oficios números 31-II-3437, 291-III-2c, 391-III-2c/3777, 391-III-2c/5827 y 391-V-13819; fechados, respectivamente, los días 25 de enero de 1945, 8 de enero de 1949, 22 de febrero de 1950, 30 de junio de 1949 y 8 de julio de 1959; expedidos por esta Secretaría. Estas autorizaciones fueron otorgadas en términos de la entonces vigente Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1941 y abrogada por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicada el 20 de diciembre de 1996; y su emisión tuvo como fundamento lo dispuesto por el artículo 2o. del ordenamiento mencionado, y como motivación el contenido del Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio de 1948, mediante el cual se creó la Comisión Consultiva de los Problemas del Trigo, de la Harina y sus Derivados, comisión que estaría integrada, entre otros, por representantes de cada una de las seis zonas geográficas en que se dividió el país respecto a dicha actividad industrial. Dichas zonas eran: Norte (Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Tamaulipas-Norte y Zacatecas); Centro (Aguascalientes, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán-Occidente, Morelos, Querétaro y San Luis Potosí); Noroccidental (Baja California, Jalisco, Michoacán-Poniente, Sinaloa y Sonora); Golfo (Campeche, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán); Puebla (Chiapas, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala), y Distrito Federal.

9. En términos del artículo tercero transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, las cámaras constituidas con anterioridad a esa fecha debieron presentar ante esta dependencia, para registro, sus estatutos adecuados a dicho ordenamiento. Al efecto, las cinco cámaras empresariales del sector harinero presentaron sus estatutos, los que fueron registrados por la hoy Secretaría de Economía.
10. Por otra parte, de acuerdo con la información derivada de los Censos Económicos de 1999 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se considera que en el país existen 148 unidades económicas cuya actividad preponderante es la molienda de trigo, de las cuales 132 se encuentran establecidas en la circunscripción de las cinco cámaras empresariales que actualmente operan, quedando sin representación 16 unidades o empresas.
11. Conforme a los expedientes administrativos de las cámaras empresariales correspondientes al giro industrial harinero, y con base en el último padrón de afiliados proporcionado por éstas, el número de empresas integradas a cada una es: Cámara de la Industria Harinera del Norte: 19; Cámara de la Industria Harinera del Distrito Federal y Estado de México: 26; Cámara Harinera de la Zona de Puebla: 10; Cámara Industrial Harinera de la Zona Centro: 14; y la Cámara de la Industria Harinera del Noroeste: 13.

12. Considerando estos antecedentes, y respecto al proyecto de modificación de regiones para el giro industrial harinero, esta Secretaría llevó a cabo un análisis con base en las opiniones emitidas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y por la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto; tomando en cuenta para tal efecto los criterios previstos en el artículo 8o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y lo establecido en las "listas de giros, actividades y regiones industriales" dadas a conocer mediante Acuerdo publicado el 30 de junio de 1998. El resultado de este análisis fue el siguiente:
- A. Existen cinco regiones industriales en la República Mexicana correspondientes al giro industrial harinero, las que agrupan a 21 entidades federativas, mismas que representan el 89.2% de la planta productiva de ese giro a nivel nacional. En tanto que las 11 entidades vacantes, las que no figuran en ninguna región, representan el 10.8%.
  - B. Las cinco cámaras empresariales del sector harinero, conforme a sus padrones de afiliados, descritos anteriormente, representan en conjunto el 55.4% de las empresas del sector a nivel nacional; en tanto el 44.6% restante no está afiliado a ninguna cámara del giro, a pesar de que dentro de este porcentaje un 33.8% de empresas se encuentra establecido en alguna de las circunscripciones autorizadas por esta dependencia para las cinco cámaras.
  - C. En su solicitud, las dos cámaras empresariales interesadas propusieron una modificación (integración), de las regiones industriales correspondientes a las entidades federativas que comprenden actualmente su circunscripción, así como la adición del territorio de aquellos estados que no se encuentran integrados en las otras regiones. Así, el proyecto implicó que las entidades a fusionar serían: Distrito Federal, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz (Orizaba); y las entidades a integrar: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
  - D. Respecto a la actividad industrial de la molienda de trigo, en las entidades federativas agrupadas en el proyecto de región industrial, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto de esta dependencia, coincidieron en resaltar el valor de los productos elaborados, las obras ejecutadas, los ingresos por la prestación de servicios, el alquiler de maquinaria y equipo y otros bienes muebles e inmuebles, el valor de los activos fijos producidos para uso propio, así como el margen bruto de comercialización. El análisis de estos elementos acreditó que en la región proyectada se produce el 59% de la producción bruta total nacional del giro industrial mencionado.

- E.** Conforme al artículo 8o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, analizada la situación geográfica de las entidades propuestas para integrar el proyecto de región industrial, observando el parámetro que para el caso de las cámaras empresariales regionales de industria específica señala la disposición: “[...] Las regiones industriales de este tipo de cámaras serán áreas geográficas conformadas por una o varias entidades federativas adyacentes [...]”; se concluyó que doce entidades federativas sí cumplieron con tal parámetro, a saber: Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán; entidades que en conjunto representan, por lo menos, el 41.9% de la planta productiva del país, en cuanto al número de empresas del sector harinero. Por lo que hace al Estado de Baja California Sur, éste no cumple con el criterio geográfico, sin embargo, se indica que su planta productiva representa el 0.7% del país.
- F.** Por otra parte, en la elaboración de esta resolución se consideró el hecho de que, en estricto sentido, no existe alguna cámara empresarial del sector harinero que se haya constituido en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; en razón de que las existentes, con objeto de continuar su operación, sólo adecuaron sus estatutos a lo dispuesto por dicho ordenamiento. En ese sentido, puede decirse que las cinco cámaras de la industria harinera han venido operando conforme a las disposiciones transitorias del caso y de acuerdo con el artículo 13, último párrafo, de dicha Ley, al establecer éste que una cámara cuyo número de afiliados sea inferior al requerido, podrá continuar en funciones hasta en tanto no surja un grupo promotor que cumpla con lo previsto en el ordenamiento.
- G.** Considerando todo lo anterior, se concluye que es necesario conformar una región industrial nacional para el giro de la industria harinera, que comprenda todas las entidades del país, pues como se ha evidenciado las trece entidades que formaron parte del proyecto, por sí mismas, representan el 44.6% de la industria harinera a nivel nacional; y el resto de las regiones, de manera separada como lo están hasta ahora, representan: Centro, 21.6%; Norte, 18.2%; y Noroeste, 17.6%; en cuanto al número de empresas del sector establecidas en esas regiones, lo que en conjunto equivale al 57.4% de las empresas del giro en todo el país. Porcentajes que contrastados con los afiliados voluntarios de las cámaras que actualmente ocupan esas regiones, indican que la representatividad de cada una de éstas no cumple con los porcentajes mínimos establecidos en el artículo 13 fracción IV de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones: cuarenta por ciento de las empresas del giro industrial específico ubicadas en la región correspondiente, o treinta por ciento de las empresas del giro industrial específico ubicadas en la región correspondiente, siempre que el personal empleado por el total de las empresas afiliadas represente al menos el cincuenta por ciento de personal total empleado por las empresas industriales en la región correspondiente; pues en el caso de la Cámara Industrial Harinera de la Zona Centro, su representatividad es de 9.5%; la Cámara de la Industria Harinera del Norte, 12.8%; y la Cámara de la Industria Harinera del Noroeste, 8.8%.

- H. Por lo tanto, es jurídicamente improcedente mantener o integrar cuatro regiones para el giro harinero. Una, la que resultaría del proyecto origen de esta resolución, y tres que se mantendrían aisladas. Asimismo, no pueden coexistir cuatro regiones en esas condiciones, toda vez que con independencia de considerar la representatividad de las cámaras actuales, indicada en el inciso anterior; el artículo 8o. fracción II inciso b) de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, ordena a esta dependencia que en la determinación de regiones industriales para cámaras específicas con circunscripción regional, observe que tales regiones sean áreas geográficas conformadas por una o varias entidades federativas adyacentes, y procure, con base en las opiniones e información técnica de que disponga, que en las mismas se produzca al menos el treinta por ciento de la producción nacional del giro industrial correspondiente. En el caso de las tres regiones mencionadas, de permanecer aisladas, no cumplirían con estos parámetros. Lo anterior, confirma la improcedencia de mantener la integración de las regiones Centro, Norte y Noroeste, así como de integrar la que emanaría del proyecto, pues es evidente que posiblemente sólo en el caso de ésta se estarían cumpliendo los criterios legales y económicos antes señalados.
- I. A mayor abundamiento, cabe recordar lo señalado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática: “Conforme a lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 8o. de la LCEC, la importancia económica se debe basar en el aporte y/ o representatividad en el Producto Interno Bruto (PIB) de las actividades que integran el giro industrial y su identificación por entidades o región; sin embargo, corresponde mencionar que los cálculos del PIB no se elaboran con base en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP) y sólo se producen a nivel de gran división y división industrial manufacturera. En consecuencia, sólo es factible dar una opinión respecto a la importancia económica en los niveles requeridos (código CMAP) y por entidades federativas o región, si se toman los datos del valor agregado censal, que con las diferencias del caso puede considerarse como un equivalente del PIB. [...] Así, al observar los resultados del Valor Agregado Censal Bruto para 1998 de la industria harinera, es posible realizar los comentarios siguientes: Según los Censos Económicos 1999, el Distrito Federal y el Estado de México, que integran actualmente la región industrial “A”, contribuyeron con el 28.9% del Valor Agregado Censal Bruto de la producción de harina en el país; [...] Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, que actualmente integran la región industrial “B”, participaron con el 12.8% de ese mismo concepto, [...] Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, que integrarían, en su caso, la región industrial “A + B + Z”, participaron de manera conjunta con el 48.3% del Valor Agregado Censal Bruto de la Industria Harinera.”

- J.** En conclusión, se advierte la necesidad de modificar el proyecto de la región del giro industrial harinero, publicado el 23 de agosto de 2002, para los efectos de interés público del caso, mediante la integración de una sola región para el sector industrial harinero, agregando las entidades federativas que conforman las tres regiones aludidas: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas. En ese sentido, deberá integrarse a las "listas de actividades, giros y regiones industriales", para el giro industrial harinero, una región industrial que comprenda la República Mexicana.

**SEGUNDO.** En cuanto a la promoción del C. Jesús Negrete Vásquez, Transportes Urbanos de la Ciudad de Oaxaca, S.A. de C.V. y Sociedad Cooperativa de Transporte Choferes del Sur, S.C.L., no se recibieron comentarios. La resolución de este proyecto es la siguiente:

1. La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante los oficios números: 110-25-27-11608/01 011/18740-1, 110-25-27-11609/01011/18740-1 y 110-25-27-11606/01 011/18740-1, fechados el 25 de septiembre de 2002; solicitó, respectivamente, al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y al Instituto Mexicano del Transporte; sus opiniones sobre el proyecto de integración del giro industrial relacionado con las actividades del autotransporte urbano y suburbano.
2. Estas solicitudes tuvieron como base los criterios económicos establecidos en el artículo 8o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, de cuyo contenido se desprende que la Secretaría de Economía establecerá un giro industrial cuando la importancia económica de las actividades que lo integren, haga necesario que sean representadas en forma conjunta e independiente de otras, de modo tal que reflejen adecuadamente la composición de las cadenas productivas observadas en la economía; que dicha integración por giros se basará en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, excepto cuando el carácter distintivo de los procesos productivos, de la tecnología empleada, o el destino común de la producción, hagan conveniente una agrupación distinta.
3. De acuerdo con la opinión solicitada al Instituto Mexicano del Transporte, éste mediante su oficio número 733.-912/2002 de fecha 11 de octubre de 2002, señaló respecto al proyecto de giro industrial del autotransporte urbano y suburbano:

[...] Al respecto, le comunico que en el Instituto Mexicano del Transporte no se tiene objeción a la integración del giro industrial relacionado con el autotransporte urbano y suburbano para su eventual incorporación a las listas conforme a las cuales se autorizaría la constitución de una cámara empresarial. Se considera que podría ser potencialmente benéfico para la actividad del transporte relacionada con el movimiento cotidiano de personas en torno a las ciudades y áreas metropolitanas, que se cuente con una organización que represente a los empresarios y personas físicas que atienden tales necesidades sociales y que éste se constituya en un foro que permita dirimir diferencias entre ellos, así como conciliar propósitos de servicio en beneficio de la población usuaria, además de contribuir a lograr sus fines empresariales.

“Se considera conveniente, sin embargo, para diferenciar de otros giros en el ámbito del transporte que ya disponen de organizaciones gremiales, acotar y especificar adicionalmente el giro en cuestión, a aquellas empresas que hayan sido objeto de una concesión o permiso estatal para el servicio de autotransporte público de pasajeros. Así, se distinguiría claramente del autotransporte de carga en todos sus ámbitos y del federal de pasajeros.

“Se sugiere, para los fines a que haya lugar, tener en mente que, a futuro, pudiera ser conducente pensar en dos grupos que presentarían mayor homogeneidad en sus características:

- "a. Actividades relacionadas con el 'Servicio de transporte en automóvil de ruletero' (CMAP 711315) y las de 'Servicio de transporte en automóvil de sitio' (CMAP 711317), que tienen en común el brindar servicios personalizados sin ruta fija;
- "b. Actividades de 'Servicio de transporte urbano y suburbano de pasajeros en autobús' (CMAP 711312) y las de 'Servicio de transporte en automóvil de ruta fija' (CMAP 711316), que tienen en común el ofrecer servicios no personalizados con ruta fija.

“Por último, pensando en que el número de agremiados al definir a la República Mexicana como región de referencia pudiera llegar a ser sumamente grande, se considera que podría ser conducente una organización por estado federado. Esto, además, en virtud de que la problemática del autotransporte público urbano y suburbano de pasajeros es eminentemente local, así como lo son los interlocutores para resolverla (autoridades, prestadores de servicios y usuarios). [...]”

4. Conforme a la solicitud de opinión formulada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ésta mediante su oficio número 103.-5362 de fecha 14 de noviembre de 2002; respecto al proyecto de giro industrial de autotransporte urbano y suburbano, señaló:

“Sobre el particular y una vez analizado el proyecto de Acuerdo de referencia, es menester señalar que por lo que hace a las empresas Estatales no es nuestra competencia y respecto a las suburbanas, en su mayoría están en la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo, así como en la Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos. [...]”

5. Por oficio número 1.7.0.4/007 del 8 de noviembre de 2002, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, emitió su opinión respecto al proyecto del giro industrial de autotransporte urbano y suburbano:

[...] 3. Respecto de la integración de un giro industrial relacionado con el transporte urbano y suburbano de pasajeros.

“Para la integración del giro industrial de que se trata, se han considerado las actividades agrupadas en los códigos 711312, 711315, 711316 y 711317 correspondientes a la CMAP, sin embargo dentro de la solicitud para la integración del giro industrial se pide que se considere lo relacionado con el transporte de pasajeros de concesión estatal; para tal efecto tendrían que incluirse adicionalmente las agrupadas en los códigos 711318: ‘Servicio de Transporte Escolar y Turístico’ y 711320: ‘Otro tipo de transporte de pasajeros’, de la misma CMAP, ya que en estas modalidades de transporte, también existen aquellas de concesión estatal.

“Para determinar la importancia económica de las actividades que integran el giro industrial Autotransporte Urbano y Suburbano, se utilizó como parámetro al Valor Agregado Bruto generado por dichas actividades en el ámbito nacional. Si se consideran los resultados censales del año 1999, con referencia a datos de 1998, los resultados muestran que las clases de actividad solicitadas suman en conjunto el 61.7% de la rama del transporte de pasajeros en vehículos automotores y el 34.7% del subsector transporte.

“Adicionalmente, el peso que tiene el transporte urbano y suburbano de pasajeros en autobús (711312 CMAP) dentro del transporte terrestre de pasajeros es del 44.8% en las unidades económicas y del 32.6% en la Producción Bruta Total de esta industria, esto sin considerar el transporte en metro y tren ligero. [...]”

6. Al mismo tiempo, por oficio número 110-25-27-11607/01 011/18740-1, se solicitó la opinión de la Dirección General de Industrias, adscrita a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Comercial de esta dependencia, por ser autoridad competente en materia industrial. La ahora Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, emitió su opinión técnica respecto al proyecto del giro industrial de autotransporte urbano y suburbano, mediante oficio número 415.1320.02 0066 de 2 de diciembre de 2002, de acuerdo con el artículo 23 fracción XIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, señalando al respecto lo siguiente:

“Hago referencia a su oficio número 110-25-27 11607/02 011/18740-1 mediante el cual solicita emitir opinión técnica respecto al proyecto de modificación de las regiones industriales del giro relacionado con el transporte urbano y suburbano de pasajeros en autobús, taxi, sitio, de alquiler, ruleteros, camionetas mixtas y todo aquel de concesión estatal, conforme a los criterios económicos del Artículo 8o. Fracción I de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

“Con base en información de los Censos Económicos de 1994 y 1999 proporcionada por la Coordinación Nacional de Censos Económicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), esta Unidad Administrativa realizó el análisis técnico tomando como base el acuerdo por el que se da conocer el proyecto de giro industrial anteriormente mencionado.

“Para la integración del giro industrial de que se trata, se consideraron las actividades agrupadas en los códigos 711312, 711315, 711316 y 711317 correspondientes a la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos 1994 (CMAP-94), para el cual se consultó a INEGI a efecto de mantener congruencia con el artículo 8o. Fracción I de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, quien reportó lo siguiente:

“? Los Códigos clase de la CMAP-94 a los que se hace referencia son correctas.

“? Para el Censo de 1994, las actividades de Servicio de Transporte en Automóvil de Ruleteo (711315), Servicio de Transporte en Automóvil de Ruta Fija (711316) y Servicio de Transporte en Automóvil de Sitio (711317), no fueron censadas.

“? En el Censo de 1999, el Servicio de Transporte en Sitio de Ruleteo (711315), tampoco fue censado.

“? El peso que tiene el transporte urbano y suburbano de pasajeros en autobús (711312 CMAP) dentro del transporte terrestre de pasajeros es del 44.8% en las unidades económicas y del 32.6% en la Producción Bruta Total de esta industria, esto sin considerar el transporte de metro y tren ligero.

“Derivado de lo anterior, no fue posible realizar comparativos para las actividades antes mencionadas entre los años 1994 y 1999. Además, la clasificación CMAP sufrió modificaciones, lo que dificulta homologar las actividades a las que se hace referencia con las publicadas en el censo de 1999.

“Sin embargo, a partir de datos estadísticos de INEGI se obtuvo información agregada a nivel nacional y por regiones geográficas del rubro de autotransporte de pasajeros, la cual incorpora un total de 12 clases de actividades CMAP, misma que se procedió a analizar de conformidad con:

- “¿ La región industrial “A” conformada por el Distrito Federal y el Estado de México ya que es la zona de mayor importancia económica y de mayor número de población en el país.
- “¿ Adicionalmente, se analizó la región industrial “B” que comprende los estados de Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, toda vez que entre las empresas involucradas se encuentran las empresas Transportes Urbanos de la Ciudad de Oaxaca, S.A. de C.V. y la Sociedad Cooperativa de Transporte de Choferes del Sur, S.C.L.

“Del análisis se obtuvo lo siguiente:

- “¿ El número de empresas a nivel nacional entre 1994 y 1999 registró un crecimiento de 89%. El mayor crecimiento se reporta en la región “A”, la cual registra un crecimiento de 109%. Por otro lado, la región industrial “B”, presenta un crecimiento de 21.8%.

“La región industrial “A” representó en 1994 el 9.6% del total de empresas de autotransporte de pasajeros a nivel nacional, para 1999 aumentó la participación a 10.6%.

“La región industrial “B” representó en 1994 el 19.6% del total de empresas registradas en este rubro a nivel nacional, para 1999 este porcentaje disminuyó a 12.7%.

- “¿ El Valor Agregado Bruto a nivel nacional del rubro de autotransporte de pasajeros, registró un crecimiento de 164% en 1999 con respecto a 1994. La región “A” presenta un mayor dinamismo con un crecimiento de 210%, mientras que la región “B” presenta un crecimiento de 121% en el mismo periodo.

“A pesar de los importantes crecimientos reportados de un censo a otro en este rubro, es importante señalar que el tamaño relativo de las zonas es muy distinto ya que para 1999 la región “A” alcanza el 41.9% del valor agregado censal bruto nacional mientras que la región “B” representa sólo el 7.4%.

- “¿ En lo referente al número de empleados a nivel nacional, el rubro de autotransporte de pasajero presentó un crecimiento de 6.1% de 1994 a 1999.

La región "A" presenta un retroceso del orden de 28.8% en el mismo periodo al pasar de 55,400 empleados a 34,999, respectivamente. Por otro lado, la región "B" pasa de 17,358 empleados en 1994 a 22,965 en 1999, es decir un crecimiento de 30.1%.

La región "A" en 1999, representó el 22.2% del total de personal ocupado en el sector de autotransporte de pasajeros, mientras que la región "B" el 12.9%, esto significa que por cada 10 empleados de la zona "B" existen 17 empleados en la zona "A", lo que muestra que la fuerza laboral está concentrada en la zona del Distrito Federal y el Estado de México.

"Conclusiones:

- "1. La actividad de autotransporte de pasajeros observa un importante crecimiento a nivel nacional, tanto en número de empresas, personal ocupado y valor agregado bruto.
- "2. No obstante que esta actividad se concentra en la zona "A", se observa un importante dinamismo en los estados de Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

"Lo anterior, se comunica con fundamento en el artículo 8o. Fracción I de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; Primero y Tercero del acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, Giros y Regiones Comerciales e Industriales, con las cuales la Secretaría de Economía autorizará la Constitución de Cámaras Empresariales y 23 Fracción XIII del Reglamento interior de esta Secretaría."

7. Como se dijo anteriormente, no se recibieron comentarios con relación al proyecto del giro industrial de autotransporte urbano y suburbano, promovido por el C. Jesús Negrete Vásquez, la empresa Transportes Urbanos de la Ciudad de Oaxaca, S.A. de C.V., y la Sociedad Cooperativa de Transporte de Choferes del Sur, S.C.L.
8. Por otra parte, conforme a las opiniones vertidas por el Instituto Mexicano del Transporte y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se desprenden elementos que se encuentren relacionados con los criterios económicos del artículo 8o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; sin embargo, a través de tales opiniones se proporcionaron algunos elementos que han servido para la determinación que mediante el presente se da a conocer.
9. De acuerdo con la opinión vertida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, las actividades que integran el proyecto de giro industrial del autotransporte urbano y suburbano, conforme a su Censo Económico 1999, suman en su conjunto el 61.7% de la rama del transporte de pasajeros en vehículos automotores, y el 34.7% del subsector transporte. Asimismo, conforme a las opiniones referidas anteriormente, al considerar que tanto las concesiones necesarias para el desempeño de dicha actividad, como la problemática del sector son de carácter eminentemente local (estados y municipios), se desprende la necesidad de agrupar a dicho sector en regiones que comprendan una sola entidad federativa.

10. Por lo anterior, si bien es cierto se acreditó la importancia económica de las actividades que agrupa el proyecto de giro industrial del autotransporte urbano y suburbano, su representación en forma conjunta e independiente de otras, a nivel nacional, como se planteó en el proyecto, no reflejaría adecuadamente la composición de su cadena productiva, dada la naturaleza de su operación y problemática; razón por la cual es menester que mediante este Acuerdo se resuelva que no es procedente la solicitud que dio origen al proyecto de giro industrial para un ámbito nacional.

**TERCERO.** Con relación al proyecto impulsado por Nacional Naturista, A.C., no se recibieron comentarios. Al respecto, se indica:

1. De la misma forma en la que se atendieron los casos señalados en este Acuerdo, mediante los oficios correspondientes, esta Secretaría solicitó la opinión del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, sobre el proyecto del giro industrial naturista. Este organismo manifestó:

[...] 2. Respecto de la integración de un giro industrial con actividades relacionadas con el naturismo.

“Llama la atención que se solicite incorporar a este giro industrial las actividades primarias, sin distinguir el uso que se da a los productos ni el tipo de cultivos a que se refiere. De hecho, sería conveniente que los solicitantes precisaran el concepto que ellos manejan como naturismo para poder hacer una mejor interpretación.

“Por lo que respecta a las actividades secundarias, el problema se vuelve complejo, toda vez que se refiere a la transformación de los productos del sector primario, sin distinguir de procesos productivos, tipos de productos e insumos utilizados, por lo que se podría entender que se pretende considerar a todas las actividades relacionadas con la producción de alimentos e incluso bebidas.

“De manera particular, en los Censos Económicos se agrupa a los productores de alimentos naturistas, de acuerdo con la CMAP, con el código 312129 ‘Elaboración de otros productos alimenticios para consumo humano’, cuya participación en el total de unidades económicas productoras de alimentos, bebidas y tabaco es del 1.02% y contribuye con el .060% de la PBT de esta industria.

“Por lo que a las actividades terciarias se refiere, la CMAP incluye un código específico, 622002 ‘Comercio de productos alimenticios al por menor en almacenes y tiendas no especializadas’, clase que participa con el 0.5% del total de unidades económicas productoras de alimentos, bebidas y tabaco y contribuye con el 0.15% de la PBT.

“En estos términos resulta imposible determinar el valor de la producción que generan estos productos, pues en el levantamiento de la información que se realiza por diversas dependencias no se tiene contemplada la integración de un módulo especial para este tipo de productos.

“Derivado de lo anterior, el INEGI no puede proporcionar elementos para establecer la importancia económica de las actividades para las que se pretende crear un giro industrial, tal y como se encuentra redactado. [...]”

2. Asimismo, se pidió la opinión de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Esta dependencia, en alcance a su oficio número 110.02.-2909, por diverso número 110.02.-2941/02 de fecha 5 de noviembre de 2002, señaló:

“[...] Sobre el particular, le comunico que no existe inconveniente alguno por parte de esta Secretaría, respecto a las actividades y región determinada al giro industrial denominado Naturista, toda vez que cada uno de los rubros contenidos en este reviste de bienestar y desarrollo al sector rural, ubicado en toda la República Mexicana. [...]”

3. La Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto, adscrita a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Comercial de esta dependencia, emitió su opinión mediante el oficio número 412.2002.1900, de fecha 19 de octubre de 2002, señalando en torno al proyecto del giro industrial de naturismo:

“[...] De conformidad a lo establecido por el artículo 27 del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía, en donde se aprecia de forma clara la esfera de atribuciones de la Dirección General, y de acuerdo a la información que esta Unidad posee, se expide la opinión hasta donde permita dicha información la cual anexo a la presente (anexo I). [...]”

"7. Con relación al giro industrial "Naturista", que se propone como una cadena productiva relevante, bajo el concepto de que se engloban actividades primarias como agricultura, apicultura, horticultura y actividades afines, se observa que éstas se encuentran adecuadamente representadas en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP), por lo que para emitir una opinión al respecto se requeriría información adicional sobre dichas actividades y/o una definición que las englobe de manera adecuada a los términos requeridos."

4. De acuerdo con estas opiniones, no fue posible determinar la importancia del proyecto de giro industrial naturista, en razón de la imprecisa redacción de las actividades que lo conformarían, así como la diversidad en los sectores que pretende agrupar (comercio, industria y servicios), los que ya forman parte de giros y actividades industriales y comerciales, como se observa en el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1998. Asimismo, se constata que el proyecto no es acorde, ni de su contenido se desprenden elementos relacionados, con los criterios del artículo 8o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Por ello, esta dependencia resuelve no integrar dicho proyecto de giro en el Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales.

**CUARTO.** Considerando los comentarios, opiniones y conclusiones señalados en los artículos precedentes, con fundamento en los artículos 8o. y 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, toda vez que la importancia económica de la molienda de trigo en el país, hace necesario que esta actividad industrial sea representada en forma conjunta e independiente de otras, de modo que refleje adecuadamente la composición de la cadena productiva correspondiente, observada en la economía nacional; por tratarse de un asunto de interés público, la Secretaría de Economía determina modificar el proyecto de región industrial dado a conocer mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 2002 y, en consecuencia, reformar las cinco regiones correspondientes al giro industrial harinero, en la forma que se indica en este artículo, integrando una región nacional para dicho giro que comprenderá el territorio de la República Mexicana. En este sentido, se declara que es procedente llevar a cabo las adecuaciones del caso en las listas dadas a conocer mediante el Acuerdo de esta dependencia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1998. Asimismo, se resuelve que los proyectos de giros industriales del naturismo y del autotransporte urbano y suburbano de pasajeros, son improcedentes.

La región que comprende al giro industrial harinero es:

GIRO INDUSTRIAL	ACTIVIDADES INDUSTRIALES		REGIONES INDUSTRIALES
	CODIGO CMAP	DESCRIPCION	
Harinera	311404	Molienda de trigo	República Mexicana

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Hasta en tanto no surja un grupo de empresas que conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y demás disposiciones reglamentarias, promueva la constitución de una cámara empresarial para el giro y región industrial a que se refiere este Acuerdo y la Secretaría de Economía concluya el procedimiento correspondiente; las cámaras de la industria harinera del Norte; del Distrito Federal y Estado de México; de la Zona de Puebla; de la Zona Centro; y del Noroeste, seguirán operando, si así lo deciden sus afiliados.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.